

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA  
DESPACHO TERCERO DE LA SALA CIVIL FAMILIA  
SALA TERCERA DE DECISIÓN

Para ver el expediente virtual utilice el siguiente enlace: [T-2024-00185](#)

Barranquilla D.E.I.P. veintiuno (21) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

Fue repartida la presente acción Constitucional, iniciada por el abogado Jamilton Mejía Cupitra, actuando en nombre propio y en calidad de Agente Oficio del Yusif Rafael Castro Martínez, contra el Juzgado Primero Civil del Circuito de Ejecución de Sentencia de Barranquilla, Oficina De Registro De Instrumentos Públicos de Barranquilla, Oficina de Planeación Territorial Barranquilla, por la presunta vulneración a sus derechos fundamentales al Debido Proceso, y al Acceso a la Administración de Justicia, entre otros.

El conocimiento de la presente acción correspondió a esta Sala de Decisión y verificada que la misma reúne los datos mínimos exigidos por el Decreto 2591 de 1991, es del caso admitirla.

En mérito a lo expuesto anteriormente, el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla, en Sala Tercera de Decisión Civil - Familia.

RESUELVE

1º) Admitir la Acción de Tutela promovida por el Sr. Jamilton Mejía Cupitra, contra el Juzgado Primero Civil del Circuito de Ejecución de Sentencia de Barranquilla, la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Barranquilla, y la Oficina de Planeación Territorial Barranquilla, notifíqueseles para que presenten las defensas que considere tener a su favor.

2º) Ordenar a los titulares del Juzgado Primero Civil del Circuito de Ejecución de Sentencia de Barranquilla, la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Barranquilla, y la Oficina de Planeación Territorial Barranquilla para que rindan un informe en el término perentorio de dos (02) días, acerca de los hechos planteados por el accionante. De igual forma, el Juzgado remita el Links del Expediente radicado bajo el número C10-0564-2021 CUI 08-001-31-53-010-2019-00258-00. Lo anterior en el término perentorio de dos días.

3º) Vincular en esta acción Constitucional, a los Sres. Gladys Vizcaino Ahumada, Fabio Guerrero Sierra, Yusif Rafael Castro Martínez, para que se hagan parte de la presente acción Constitucional, por lo cual se requiere a la parte accionante y al Juzgado accionado, para que suministren la información del correo electrónico o dirección física de los vinculadas. Lo anterior en el término perentorio de dos días. Lo anterior en el término perentorio de dos días.

Radicación Interna. T-00185-2024

Código Único de Radicación: 08001221300020240018500

Todas las respuestas e informes y sus respectivos anexos deben ser remitidas a los correos [scf03bqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:scf03bqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co) y/o [seccfbqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:seccfbqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co) y al correo de las partes y demás intervinientes, sujetándose a lo establecido en el numeral 14 del artículo 78 del Código General del Proceso e inciso 1° del artículo 3 de la ley 2213 de 2022.

Notifíquese de la forma más expedita posible.

*Alfredo De Jesus Castilla Torres*

-

**Firmado Por:**

**Alfredo De Jesus Castilla Torres**

**Magistrado**

**Sala 003 Civil Familia**

**Tribunal Superior De Barranquilla - Atlántico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **623a0d2cbc9a9f352f4d0398b0d0379ad5f3610378f3791ddd7b6bfad94aa5e**

Documento generado en 21/03/2024 12:50:23 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**